CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SH/LPE/096/2019 BIS-2, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DE FÉLIX ROMO GASSON, SECRETARIO TÉCNICO Y CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALFREDO ARMENDÁRIZ AGUILERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL OFICASA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":

- I.I. Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.II. Que FÉLIX ROMO GASSON, en su carácter de Secretario Técnico, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 07 de noviembre del año 2018, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.
- I.III. Que CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, acredita su personalidad como Coordinadora Administrativa, con el acuerdo número ACT-OG-SESEA/28/02/2019.2 mediante el cual se le nombra con tal carácter, deliberado en sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual tuvo verificativo el día 28 de febrero de 2019, nombramiento que fue inscrito en el Registro Público de Organismos del Departamento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, y que tiene facultad para suscribir el presente instrumento jurídico con fundamento en el artículo 27 fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- I.IV. Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: SES171021SR5.
- I.V. Que con fecha de 05 de diciembre del año 2019, se emitió fallo adjudicatorio de la Licitación Pública número SH/LPE/096/2019 BIS, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 63 y 64 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada OFICASA S.A. DE C.V., para la adquisición de MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA, bajo la modalidad de contrato fijo,



adjudicándose a "EL PROVEEDOR" las PARTIDAS UNO, CINCO Y SIETE, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.

I.VI. - Que, para cumplir con las obligaciones del presente contrato, se cuenta con oficio de aprobación disponible número DO-0046/2019 de fecha 30 de enero de 2019, girado por el C.P. David Alonso Ramírez Delgado, Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se tiene el oficio de aprobación número DO-1234/2019, de fecha 1 de abril de 2019, suscrito por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua por un importe de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

Además, se cuenta con el oficio de aprobación signado por la C.P. Claudia Margarita Madrid Barraza, Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción con número SESEA/CA/SUF/03/2019, de fecha 1 de octubre de 2019, por un monto total de \$432,809.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.).

I.VII. - Que señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en la Calle Séptima, Número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.I.- Que acredita su personalidad mediante escritura pública número 3,869 (tres mil ochocientos sesenta y nueve) de fecha 03 de julio de 1985, mediante la cual se constituyó la empresa "OFICASA, S.A. DE C.V.", misma que fue otorgada ante la fe del Lic. Manuel O'Reilly Vargas, adscrito a la Notaría Pública Número Uno, en funciones de Notario por licencia de su Titular, señor Licenciado Manuel O'Reilly Gutiérrez en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Número 556, Folio 108, Libro 398. Sección Comercio con fecha 11 de septiembre de 1998.

II.II.- Que para este acto EL C. ALFREDO ARMENDÁRIZ AGUILERA, acredita su personalidad como Representante Legal, y sus facultades mediante Poder General para pleitos y cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, otorgados a su favor mediante Poder Notarial de fecha de fecha 10 de febrero de 1997, ratificado notarialmente ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10 en el Distrito Judicial Morelos, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 10204*10, en fecha 28 de junio del 2007.

Aunado a lo anterior, para este acto jurídico se identifica con copia de la Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector: ARAGAL63111408H600.





- II.III. Que señala domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en la Calle Encino número 307, Colonia Las Granjas, C.P. 31100, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.
- II.IV.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: OFI850703E75.
- II.V.- Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características de los bienes materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- III.I. Que convienen celebrar el presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- III.II. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete con "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" a suministrar MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA, de conformidad a las especificaciones de la propuesta técnica, y modificaciones que resultaron de la junta de aclaraciones con fecha de 20 de noviembre de 2019, acorde a las necesidades y requerimientos de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" y de la propuesta económica que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmada, así como los demás documentos que obran en el expediente SH/LPE/096/2019 BIS, y que para efectos legales del presente instrumento legal se consideran como si a la letra se insertasen, y conforme al Fallo Adjudicatorio de fecha 05 de diciembre de 2019, donde consta le fue adjudicada la adquisición como a continuación se describe:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
1	Escritorio ejecutivo.	\$19,000.00	\$19,000.00
2	Credenza con 2 puertas.	\$6,330.00	\$12,660.00
1	Librero sobre credenza.	\$4,450.00	\$4,450.00
		SUBTOTAL	\$36,110.00
		I.V.A.	\$5,777.60





TOTAL	\$41,887.60

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto total para la presente operación, es la cantidad de \$41,887.60 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual permanecerá fija durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - El pago referido en la cláusula que antecede, se realizará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes, previa recepción de las garantías y la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, calle Séptima, Número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, R.F.C. SES171021SR5, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a entera satisfacción por parte de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA".

CUARTA. - VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" haga constar la entrega total de los bienes, así como "EL PROVEEDOR" reciba el importe referido en la CLÁUSULA SEGUNDA.

QUINTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES. -"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes objeto del presente contrato dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción ubicadas en la Calle Séptima número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 09:00 a 14:00 horas, dando aviso previo al Lic. David Ricardo Ramírez Mendoza, Auxiliar Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato, con las mismas características y cantidades establecidas en los documentos que forman parte de la licitación pública identificada bajo el número SH/LPE/096/2019 BIS y de acuerdo con las especificaciones solicitadas por "LA SECRETARÍA EJECUTIVA".

SEXTA. - GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento del contrato, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe ser entregada dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, misma que será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez cumplidas sus obligaciones a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA".



Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, mediante cheque certificado o póliza de fianza, en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe ser entregada dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, debiendo permanecer vigente durante 12 meses contados a partir de la entrega total de los bienes.

f

En el supuesto de que el presente instrumento se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", además de que se le haga efectiva las garantías mencionada en la cláusula que antecede.

OCTAVA. - AMPLIACIONES. - El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos y servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se amplíe, "EL PROVEEDOR" se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

En el supuesto que el monto y/o la vigencia originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía de cumplimiento en el mismo porcentaje mencionado en la CLÁUSULA SEXTA del presente instrumento, en relación con el monto modificado.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA".

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. - "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" podrá aplicar para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega durante el plazo señalado, una pena convencional





consistente en una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) de descuento del pago por cada día de atraso, del importe total de los bienes que no hayan sido entregados oportunamente a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", sin que ésta penalidad pueda exceder el importe del 10% (diez por ciento), cantidad que corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

j

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Transcurrido el plazo de veinte días hábiles o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, podrá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN. - "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" a través de la persona Titular de la Coordinación Administrativa podrá vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente.

En caso de que "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente relativo a la licitación pública identificada bajo el número SH/LPE/096/2019 BIS, y en las propuestas técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR" debidamente firmadas, por lo que "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR", conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de esta.

Reconocen "LAS PARTES" que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordada, podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

9

"EL PROVEEDOR" acuerda que en caso de faltar a lo convenido en esta cláusula, podrá ser causa de recisión del contrato, cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instituciones del



Estado, involucrados en éste instrumento legal, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a "EL PROVEEDOR", éste podrá ser demandado por "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" ante los Juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido a esta cláusula, además de hacer exigibles los montos señalados como garantías dentro de éste contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo a "EL PROVEEDOR" de conformidad con los artículos 90 y 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días.

III.-Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente, pronunciará su resolución, debidamente fundamentada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles, y la comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR". En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las autoridades correspondientes por causas imputables a los proveedores.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse cuando proceda, mediante el recurso administrativo de revisión previsto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, o bien cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a todos los documentos que integran el expediente en la licitación pública identificada bajo el número SH/LPE/096/2019 BIS, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o autoridad competente.





En estos supuestos "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el procedimiento contencioso respectivo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cuatro tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 19 del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"

FÉLIX ROMO GASSON SECRETARIO TÉCNICO CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Dilu B

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SH/LPE/096/2019 BIS-2

"EL PROVEEDOR"

1

C. ALFREDO ARMENDARIZ AGUILERA REPRESENTANTE LEGAL DE OFICASA S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, NÚMERO SH/LPE/096/2019 BIS-2, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, FÉLIX ROMO GASSON Y CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OFICASA S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ALFREDO ARMENDÁRIZ AGUILERA, A QUIENES SE LES DENOMINA LA "SECRETARÍA EJECUTIVA" Y "EL PROVEEDOR", A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.